



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1977 DE 04 OCT 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de agosto de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0028270**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de DAVID ALONSO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.109.875 de Medellín, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda, y cuyas coordenadas son:

Punto	Coordenadas Origen Bogotá	
	X	Y
A	802500	1108089
B	802500	1100102
C	793511	1100214
O	785709	1102774
E	799787	1104672
F	800830	1108117
Cierre del Polígono	802500	1108089

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0028270 del 28 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCOOER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo JHON SEBASTIÁN PARENTE, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Conforme a las Coordenadas anexas en la solicitud, el área del proyecto se superpone con los municipios relacionados en la solicitud, y con parte de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, del Departamento de Risaralda. Por lo anterior, Existe REGISTRO y se identifica la PRESENCIA de los siguientes Resguardos Indígenas: RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANÍA, perteneciente a la Etnia Emberá Katío, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0059 del 7 de diciembre de 1995 proferida por el INCODER y Resolución de Ampliación N° 0037 del 24 de septiembre de 2001, y el RESGUARDO INDÍGENA UNIFICADO CHAMÍ, perteneciente a la Etnia Emberá Katío, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0001 del 29 de enero de 1986, y Resolución de Ampliación N°. 0036 de 1° de abril de 2003, en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda.**

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia de los siguientes Resguardos Indígenas: **RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANÍA, perteneciente a la Etnia Emberá Katío, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0059 del 7 de diciembre de 1995 proferida por el INCODER y Resolución de Ampliación N° 0037 del 24 de septiembre de 2001, y el RESGUARDO INDÍGENA UNIFICADO CHAMÍ, perteneciente a la Etnia Emberá Katío, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0001 del 29 de enero de 1986, y Resolución de Ampliación N°. 0036 de 1° de abril de 2003.** No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que SE IDENTIFICA la PRESENCIA de los siguientes Resguardos Indígenas: **RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANÍA, perteneciente a la Etnia Emberá Katío, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0059 del 7 de diciembre de 1995 proferida por el INCODER y Resolución de Ampliación N° 0037 del 24 de septiembre de 2001, y el RESGUARDO INDÍGENA UNIFICADO CHAMÍ, perteneciente a la Etnia Emberá Katío, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0001 del 29 de enero de 1986, y Resolución de Ampliación N°. 0036 de 1° de abril de 2003, en el área de influencia directa para el proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:**

Punto	Coordenadas Origen Bogotá	
	X	Y
A	802500	1108089
B	802500	1100102

C	793511	1100214
D	785709	1102774
E	799787	1104672
F	800830	1108117
Cierre del Polígono	802500	1108089

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTM112-0028270 del 28 de agosto de 2012

SEGUNDO. Que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, **EXISTE REGISTRO** del de los siguientes Resguardos Indígenas: **RESGUARDO INDÍGENA CRISTIANÍA**, perteneciente a la Etnia Emberá Katio, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0059 del 7 de diciembre de 1995 proferida por el INCODER y Resolución de Ampliación N° 0037 del 24 de septiembre de 2001, y el **RESGUARDO INDÍGENA UNIFICADO CHAMÍ**, perteneciente a la Etnia Emberá Katio, legalmente constituido mediante Resolución N°. 0001 del 29 de enero de 1986, y Resolución de Ampliación N°. 0036 de 1° de abril de 2003, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda.

TERCERO. Que **no se identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Origen Bogotá	
	X	Y
A	802500	1108089
B	802500	1100102
C	793511	1100214
D	785709	1102774
E	799787	1104672
F	800830	1108117
Cierre del Polígono	802500	1108089

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTM112-0028270 del 28 de agosto de 2012

CUARTO. Que en las Bases de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **no se encuentra Registro** de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "ESTUDIO PARA PROGRAMA HIDROELÉCTRICO ENTRE ANDES Y JARDÍN ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Andes y Jardín, Departamento de Antioquia, y jurisdicción de los municipios de Mistrató y Pueblo Rico, Departamento de Risaralda. De igual forma **no aparece Registro** alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

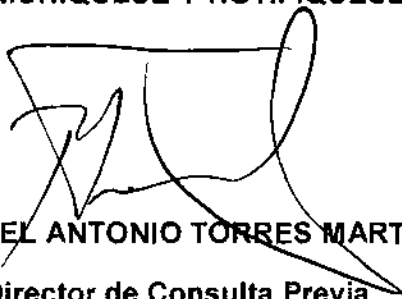
QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa, Abogado D.C.P.
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente Aránbula, Geógrafo D.C.P.
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera Carvajal, Abogado D.C.P.
Revisó: Dra. Doris Aristizábal, Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P.
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.